|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 28(Add.9)-S** |
|  | **30 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.9.1 del orden del día | |

1.9 considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT‑R:

1.9.1 la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 (CMR-15)**;

# 1 Introducción

En el servicio móvil marítimo, tal como se define en el número **1.28** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas (DARM) no se enumeran y, por lo tanto, no son reconocidos formalmente como estaciones que funcionen en el marco del servicio móvil marítimo. El término DARM tampoco forma parte de la base de datos de términos y definiciones de la UIT. Es necesario clasificar y reglamentar la utilización de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas.

Para responder a los estudios contemplados en el punto 1.9.1 del orden del día, el Grupo de Trabajo 5B (GT 5B) del UIT-R ha elaborado un proyecto de nueva Recomendación UIT-R M.[AMRD] que comprende la definición, la clasificación y las características técnicas y operacionales de los DARM.

El Informe final de la RPC incluye cuatro métodos para satisfacer el punto 1.9.1 del orden del día. Los métodos y las consideraciones reglamentarias y de procedimiento relativas al Grupo A y al Grupo B de los DARM (que utilizan SIA) se describen detalladamente en las secciones 5/1.9.1/4 y 5/1.9.1/5 del Informe de la RPC.

# 2 Puntos de vista y propuestas

La Administración de China apoya las consideraciones reglamentarias y de procedimiento relativas al Grupo A y al Grupo B de DARM en los que se utiliza la tecnología SIA.

China también apoya los Métodos A y B1 relativos al punto 1.9.1 del orden del día del Informe de la RPC.

MOD CHN/28A9A1/1#50287

APÉNDICE 18 (REV.CMR-19)

Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de frecuencias   
atribuida al servicio móvil marítimo de ondas métricas

(Véase el Artículo **52**)

*…*

**Notas al Cuadro**

*…*

*Notas específicas*

*…*

*f)* Las frecuencias de 156,300 MHz (canal 06), 156,525 MHz (canal 70), 156,800 MHz (canal 16), 161,975 MHz (AIS 1) y 162,025 MHz (AIS 2) también podrán ser utilizadas por aeronaves para operaciones de búsqueda y salvamento y otras comunicaciones relacionadas con la seguridad. Las frecuencias 156,525 MHz (canal 70), 161,975 MHz (AIS 1) y 162,025 MHz (AIS 2) también podrán ser utilizadas por dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo A que utilicen la tecnología SIA para la llamada selectiva digital. Esa utilización deberá ser conforme con la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.[AMRD].     (CMR‑19)

**Motivos:** Son necesarias medidas reglamentarias y de procedimiento para abordar la utilización del Grupo A de DARM para mejorar la seguridad de la navegación.

MOD CHN/28A9A1/2#50288

APÉNDICE 18 (REV.CMR-19)

Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de frecuencias   
atribuida al servicio móvil marítimo de ondas métricas

(Véase el Artículo **52**)

*…*

**Notas al Cuadro**

*…*

*Notas específicas*

*…*

*r)* En el servicio móvil marítimo la frecuencia 160,900 MHz (canal 2006) se reserva para la utilización de dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B que utilicen la tecnología SIA, según se indica en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.[AMRD]. Esta frecuencia también puede utilizarse para futuras aplicaciones o sistemas con tecnología SIA a título experimental. De autorizarlo las administraciones para dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas del Grupo B basados en la tecnología SIA o para aplicaciones experimentales con tecnología SIA, su funcionamiento no deberá causar interferencia perjudicial a las estaciones que operan en los servicios fijo y móvil ni reclamar protección contra las mismas.     (CMR‑19)

**Motivos:** Son necesarias medidas reglamentarias y de procedimiento para satisfacer las necesidades de uso del Grupo B de DARM. No obstante, no existe necesidad de espectro para el Grupo B de DARM que no utiliza tecnología SIA ya que por el momento no tienen un uso generalizado en el mercado.

SUP CHN/28A9A1/3#50289

RESOLUCIÓN 362 (CMR-15)

Dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan  
en la banda de frecuencias 156-162,05 MHz

**Motivos:** La resolución no es necesaria tras la CMR-19.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_